



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tlfno.: 662975817 662975697, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320220002855.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 361/2022. **Negociado:** IN
Actuación recurrida:

De: [REDACTED]

Procurador/a: ALEJANDRO IGNACIO SALVADOR TORRES

Contra: EXCMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Letrado/a: S. J. AYUNT. MALAGA

Codemandado/s: [REDACTED]

Procurador/a: ALVARO JIMENEZ RUTLLANT y MARIA SOLEDAD VARGAS TORRES

SENTENCIA N.º 255/2024

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 26 de septiembre de 2.024.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 361/22 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por el Procurador D. Alejandro Ignacio Salvador Torres en nombre y representación de [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representado por el Sr. Letrado Municipal, MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA representada por la Procuradora Dña. María Soledad Vargas Torres y [REDACTED] representada por el Procurador D. Alvaro Jiménez Rutllan.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la que se acordó inadmitir la reclamación por responsabilidad patrimonial puesto que los daños denunciados no se han producido como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público municipal , formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, formulando el demandado y los codemandados las alegaciones que estimaron convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

[REDACTED]



[Redacted text block]

SEGUNDO .- [Redacted text block]

TERCERO.- [Redacted text block]

CUARTO .- [Redacted text block]



[REDACTED]

QUINTO .- [REDACTED]

SEXTO .- Expuesto lo anterior es preciso destacar que es de evidente importancia la identificación de los criterios de aplicación a estos supuestos de los principios generales de distribución de la carga de la prueba, y así cabe recordar, a este efecto, que, en aplicación de la remisión normativa establecida en la L.J.C.A. rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho así como los principios consecuentes que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega y que excluye de la necesidad de probar los hechos



notorios y los hechos negativos, por lo que se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.

[Redacted text block]

SEPTIMO.- Llegados a este punto hemos de examinar la prueba existente en relación al hecho debatido siendo que para acreditar el nexo de causalidad en los presentes autos tan solo existen las [Redacted text]

[Redacted text block]

[Redacted text] circunstancias que han de tenerse en cuenta para no basar la decisión del pleito en el resultado de dicha prueba dado que no podemos olvidar que las pruebas deben ser valoradas con arreglo a las reglas de la sana crítica por lo que resulta que la versión del recurrente no ha quedado corroborada en modo alguno y por lo tanto hay que concluir diciendo [Redacted text]

[Redacted text block]



[REDACTED]

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. procede imponer las costas a la parte recurrente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el D. Alejandro Ignacio Salvador Torres en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución procede declarar la conformidad a derecho de la misma, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta resolución no cabe recurso de apelación.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



